

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N°	: 2022-106-3 (201900046 ED. - F. 30 Esp.)
Afectado(s)	: Hermes José Burgos Moreno y otros
Decisión	: Auto sustanciación – Avoca conocimiento y Ordena notificaciones inicio etapa de juicio (Art. 137 y ss CED)

1.- En atención al informe secretarial que antecede, y para efectos de *notificación*, **AVÓQUESE** la presente actuación procedente de la Fiscalía 30 Especializada DEEDD con escrito de **Demanda de Extinción de Dominio** de 1° de agosto de 2022, formulada respecto de bienes propiedad de HERMES JOSÉ BURGO MORENO y otros (1 inmueble, 1 sociedad, 3 vehículos y semovientes).

En consecuencia, dispóngase la **notificación personal** de esta providencia a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 de la Ley 1708 de 2014, modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, CED, respectivamente, *teniendo en cuenta para tal fin, lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda (Acápite 8)*, respecto de la identificación y domicilio de los afectados.

Para tal efecto, y en caso de haber afectados privados de libertad, **líbreanse**, por el Centro de Servicios Administrativos, las comunicaciones más expeditas a través de los medios electrónicos disponibles, ante la autoridad judicial correspondiente.

Así mismo, por Secretaría **procédase** a la notificación de los afectados que no hayan comparecido, de los terceros y demás personas indeterminadas, de conformidad con lo previsto por los artículos 139 (**Notificación por Aviso**), y 140 (**Notificación por Edicto Emplazatorio**) Ibíd, este último modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

De igual modo, **infórmese** a los sujetos procesales e intervinientes, que de conformidad con el Código de Extinción de Dominio, este **NO** es el término

legalmente establecido para solicitar declaratorias de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones a la demanda de extinción de dominio de la Fiscalía, pues, para tales efectos la norma establece un término y una etapa procesal en específico, **la cual será oportunamente informada.**

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines pertinentes.

2.- En aras de impartir celeridad y por economía procesal, **OFÍCIESE** a las autoridades con funciones de registro a que haya lugar, a fin de que se sirvan **remitir** copia actualizada del certificado de tradición de los bienes vinculados a este asunto. De igual modo, **requiérase** a la Fiscalía 30 Especializada DEEDD, para que **informe** de las acciones efectuadas en cumplimiento de las medidas cateares decretadas dentro del presente asunto y **allegue** los correspondientes soportes documentales.

3.- ADVERTIR a las partes e intervinientes que en lo sucesivo todas las providencias serán notificadas exclusivamente a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales, y que el lapso en que se correrán los traslados también serán publicados en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios* de dicho micrositio.¹ No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas.

Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

¹ Consulta de Procesos en Trámite:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

ESTADOS Y TRASLADOS.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

Firmado Por:
Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab061a4494365bdc4fff3da06b69bfe8c87adda5118021a4111c293d82e55b9**

Documento generado en 28/11/2022 02:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>